

**EFFECTOS JURÍDICOS DE LA OPORTUNA
PROTOLIZACION DEL CONTRATO DE
CAPITULACIONES MATRIMONIALES
SEGÚN LA LEGISLACION EN
VENEZUELA.**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTÍAS**

**EFFECTOS JURÍDICOS DE LA OPORTUNA PROTOLIZACION
DEL CONTRATO DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES
SEGÚN LA LEGISLACION EN VENEZUELA.**

AUTORES:

ESCORCHA SILVA, YULETZI DAYELIN
C.I. 18.468.572

FLORES, CARLOS MARTIN
C.I. 9.447.723

TUTOR:

ABG. FERNANDO GUEVARA HERRERA
C.I. 8.789.482

San Diego, Enero de 2019



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTÍAS**

**EFFECTOS JURÍDICOS DE LAS CAPITULACIONES
MATRIMONIALES EN VENEZUELA.**

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN

Nombre, firma y cédula de identidad del tutor académico

Nombre, firma y cédula de identidad del jurado

Nombre, firma y cédula de identidad del jurado

AUTORES:

ESCORCHA SILVA, YULETZI DAYELIN

C.I. 18.468.572

FLORES, CARLOS MARTIN

C.I. 9.447.723

TUTOR:

ABG. FERNANDO GUEVARA HERRERA

C.I. 8.789.482

San Diego, Enero de 2019

AGRADECIMIENTOS

Agradezco primeramente a Dios y a mis padres, por haberme formado una persona de bien, responsable y determinada para lograr mis objetivos. Le agradezco también a un hombre que fue pilar fundamental en mi vida y que me ayudó a seguir adelante y me apoyo en todos los sentidos de mi vida, gracias por tanto Franklin Rodríguez. Agradezco a mi hija Valeria Michelle por ser mi motor e impulso. También a mis amigos y profesores por ayudar a formarme como profesional en estos largos años de carrera. Por esto y mucho más eternamente agradecido con la vida.

DEDICATORIA

Esta tesis quiero dedicarla a un gran y buen amigo que tuvo que partir antes de tiempo y que soñaba con ser grande en esta profesión ejerciendo y aplicando el derecho. Esta tesis va dedicada a ti, Alejandro Argüello. Vuela alto.

Yuli

ÍNDICE GENERAL

RESUMEN INFORMATIVO	v
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I. EL PROBLEMA	3
Planteamiento del problema	3
Formulación del problema	7
Objetivo general	7
Objetivos específicos	7
Justificación de la investigación	6
Alcance y limitaciones	8
Factibilidad	9
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	10
Antecedentes de la investigación	10
Bases teóricas	14
Bases legales	28
Definición de términos básicos	34
CAPÍTULO III. FASES METODOLÓGICAS	36
Tipo de investigación	36
Métodos y técnicas de la investigación jurídica	37
Fase I	38
Fase II	38
Fase III	38
Fuentes del conocimiento jurídico	38
CAPÍTULO IV. RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	39
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	47



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
ACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTÍAS

EFFECTOS JURÍDICOS DE LAS CAPITULACIONES
MATRIMONIALES EN VENEZUELA.

Autores:

ESCORCHA SILVA, YULETZI DAYELIN
FLORES, CARLOS MARTIN

Tutor: Fernando Guevara Herrera.

RESUMEN INFORMATIVO

Se orienta el presente trabajo en estudiar la institución de las capitulaciones matrimoniales en Venezuela desde el punto de vista de lo consagrado en nuestro ordenamiento jurídico y especialmente lo estudiado por los doctrinarios e investigadores que previamente han ahondado en este tema. Se fundamenta la investigación por el poco conocimiento a nivel popular del régimen de comunidad de bienes en el matrimonio y especialmente de las capitulaciones matrimoniales. Este desconocimiento se traslada igualmente a muchos abogados y es prácticamente nulo en el estudiantado de derecho ya que prácticamente ni se estudia en las aulas de clase. Para sumergirnos en el tema nos hemos valido de una investigación cuya metodología se torna cualitativa ya que no se necesita una investigación cuantitativa. La técnica es documental en virtud de que se consultaron diversos trabajos de investigación y doctrina en la materia. La conclusión general resultante en el presente trabajo que las capitulaciones no son comunes en nuestra sociedad y que por tal razón se desconoce cómo suscribirlas, cuál es el procedimiento para otorgarlas y por sobre todas las cosas existe una supina ignorancia en cuanto a los efectos que ellas generan.

Palabras Claves: Matrimonio, capitulaciones, contrato, registro, divorcio.

1. INTRODUCCIÓN

Desde el momento en que iniciamos la carrera estamos conscientes de que para finalizar la misma debemos hacer un Trabajo Especial de Grado y a medida que vamos avanzando en ella vamos tomando conciencia de una serie de situaciones reales que ciertamente tienen relación y sobre todo regulación en el derecho. Son las cosas que van apareciendo en la medida de que aprendiendo.

Poco a poco nos vamos enamorando de alguna materia o de algún tema en específico. Aprendemos que las cosas que hacemos en la vida real tienen consecuencias jurídicas, que situaciones que conocemos tienen repercusiones legales que generan consecuencias, incluso eternas.

Una de las situaciones que como estudiantes comprendemos que generan consecuencias eternas es el matrimonio. Algunos dirán que por qué eternas si el matrimonio no dura para siempre, sin embargo, a pesar de que sabemos que existe el divorcio para romper el vínculo del matrimonio las consecuencias jurídicas, tanto del matrimonio como del divorcio trascienden en el tiempo.

Muchas personas se casan con la ilusión de una vida en pareja feliz, de que no importa el dinero ni las cosas materiales y basta el primer desentendimiento para reclamar hasta por la propiedad de los cubiertos. Esto debido a la disposición legal de que los bienes adquiridos en el matrimonio son bienes de la comunidad de gananciales, sin importar cual de los cónyuges los compró y lo incorporó al acervo patrimonial familiar.

Sin embargo, esto no tiene que ser necesariamente así. Si bien la ley dispone la comunidad de gananciales, también dispone la posibilidad de que esta disposición pueda ser desvirtuada si antes del matrimonio las partes acuerdan acogerse al régimen de capitulaciones matrimoniales. Es decir, decidan que los bienes que se adquieran durante el matrimonio sean propiedad exclusiva del esposo que los aporte.

Esta posibilidad que se aplica mediante las llamadas capitulaciones matrimoniales no suelen ser muy utilizadas por *primo contrayentes*, sin embargo aquellos que deciden casarse por una segunda o quizás más veces tienen esta posibilidad en mente y seguramente la plantearan como elemento importante a la hora de volver a casarse. Las capitulaciones matrimoniales vienen a ser como un cable a tierra ante la ilusión del matrimonio.

Muchas personas no conocen nada de este tema, no tienen idea de los efectos de las mismas, de como se otorgan y sobre todo ignoran lo que realmente conlleva otorgar unas capitulaciones matrimoniales.

En el presente trabajo pretendemos hacer un análisis de esta institución, cuales son las disposiciones que rigen la materia, los estudios que se han efectuado al respecto y especialmente tenemos la intención de explicar el procedimiento para el otorgamiento de estas capitulaciones y el efecto legal que resulta de ellas.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

1. Planteamiento del problema

Hoy en día nos encontramos con muchos matrimonios que se disuelven mediante el divorcio. La mayoría de ellos de una manera amistosa sin traumas y en otros casos son una tormenta por causa de la repartición de bienes, en vista de que la ley establece que todos los bienes adquiridos durante el matrimonio pertenecen a la comunidad sin importar quien los compre. Una de las maneras que existen para evitar este tipo de situaciones son las capitulaciones matrimoniales, que no son más que un convenio que la pareja hace antes de casarse mediante el cual acuerdan que los bienes adquiridos en el matrimonio le pertenecerán a quien los aporte.

Muchas personas piensan que las capitulaciones matrimoniales son para proteger los bienes que tienen antes de casarse. Otras tienen la creencia que las mismas se pueden acordar o suscribir una vez que se celebra el matrimonio. Hay quienes en materia de capitulaciones matrimoniales desean hacer una lista detallada de cada uno de los bienes que conforma el patrimonio de cada contrayente y están los osados que quieren que el régimen de capitulaciones matrimoniales proteja el patrimonio propio pero que el patrimonio del futuro cónyuge forme parte de la comunidad de bienes matrimoniales. Es de esta manera pues, que en materia de capitulaciones matrimoniales hay mucha ignorancia y desconocimiento

Es una obligación para el abogado explicar que las capitulaciones matrimoniales tienen efecto para aquellos bienes que se compran o adquieren luego de celebrado el matrimonio.

Es importante destacar que las capitulaciones matrimoniales, son un contrato que celebrado con ocasión del futuro matrimonio, quienes lo suscriben son los que se van a casar. Las capitulaciones no hacen referencia

a los bienes que sean propiedad de los novios, hacen referencia es a los bienes que se adquieren por compra durante el matrimonio o los que se adquieran por donación hecha a cualquiera de ellos.

En esta materia el artículo 148 del Código de Civil establece: *“Entre marido y mujer, si no hubiere convención en contrario, son comunes, de por mitad, las ganancias o beneficios que se obtengan durante el matrimonio”*. Esta es la disposición que establece el principio de la comunidad matrimonial de bienes. Todo lo que se adquiera durante el matrimonio es de los dos esposos, por partes iguales. Ahora bien, el mismo artículo establece *“...(omisis) si no hubiere convención en contrario...(omisis)”* las partes pueden decidir darse otro régimen legal en cuanto a la comunidad de gananciales en el matrimonio. Esto lo pueden acordar mediante un contrato de capitulaciones matrimoniales. Es importante destacar que las capitulaciones matrimoniales se perfeccionan mediante un contrato y que este debe ser formal, como veremos en el contenido del presente trabajo. Este tipo de contratos no es común en nuestro país, muy contadas veces se celebran, pero cada día es más común que los esposos hayan decidido hacer capitulaciones matrimoniales antes del matrimonio.

En esta manera nuestro Código Civil explica cómo se desvirtúa la comunidad conyugal. El artículo 141 de nuestra máxima codificación civil, dispone: *“El matrimonio, en lo que se relaciona con los bienes, se rige por las convenciones de las partes y por la ley”* Este artículo abre la posibilidad de que las partes convengan su propio régimen patrimonial durante el matrimonio. Esta disposición privativa de las partes se constituyen mediante el contrato denominado Capitulaciones Matrimoniales, consagrado en el artículo 143, del Código Civil que expresa: *“Las capitulaciones matrimoniales deberán constituirse por instrumento otorgado ante un Registrador Subalterno antes de la celebración del matrimonio; pero podrán hacerse constar por documento auténtico que deberá ser inscrito en la Oficina Subalterna de Registro, de la jurisdicción del lugar donde se celebre en matrimonio antes de la celebración de este so pena de nulidad”*

Este contrato, entonces debe cumplir con una serie de formalidades las cuales se encuentran consagradas en los artículos 141 al 147 y 1141 del Código Civil. Además, otras normas relativas a su legalidad se encuentran dispuestas en el artículo 74 de la Ley Orgánica del Registro Público y Notariado y los artículos 1, 2 y 29 de la Resolución N° 019, que indica los requisitos para la tramitación de acto o negocios jurídicos en los Registros Principales, Mercantiles, Públicos y las Notarías.

En resumidas cuentas, las capitulaciones matrimoniales son un contrato consensual y formal, suscrito por los futuros contrayentes gracias a lo preceptuado en el Código Civil y otras leyes, tienen como finalidad la separación de bienes en la comunidad conyugal, siendo un contrato entonces genera efecto entre las partes por lo que en atención al desarrollo de este trabajo nos planteamos la interrogante: ¿en qué consisten las capitulaciones matrimoniales?

1.2. Objetivos de la investigación

1.2.1 Objetivo General

- Comprender la institución de las capitulaciones matrimoniales en la legislación venezolana

1.2.2 Objetivos Específicos

- Analizar la institución de las capitulaciones matrimoniales en Venezuela
- Conocer las disposiciones legales sobre la comunidad de bienes en el matrimonio contenidas en la legislación venezolana

- Explicar el procedimiento para el otorgamiento de las capitulaciones matrimoniales en Venezuela.

1.3 Justificación de la Investigación

Este trabajo busca hacer referencia al contenido de la norma legal que permite a los cónyuges establecer por sí mismos el régimen sobre los bienes adquiridos durante el matrimonio. Es importante tener un buen entendimiento de esto en virtud de que al conocer el concepto de capitulaciones, sus efectos y el procedimiento para su otorgamiento o perfeccionamiento, se puede asesorar a las personas sobre este tipo de situaciones, se puede explicar bien qué es un contrato de capitulaciones matrimoniales, en qué consiste el mismo, cuáles son sus efectos y lo que se requiere para perfeccionarlo y ante quien se perfecciona.

En este tipo de situaciones es común que las partes al contraer nupcias piensen que todo lo que compren una vez que casados sea de los dos esposos por partes iguales. Quienes se casan en muchos casos no tienen conocimiento que pueden hacerse este tipo de convenios para que cada uno de ellos mantenga la propiedad de los bienes que compren en el matrimonio. Suele presentarse casos en que los cónyuges que ya han pasado por la experiencia del matrimonio y se hayan divorciado sí lo sepan, pero en líneas generales hay un gran desconocimiento de esta realidad jurídica y además de cuál es el procedimiento para hacer las capitulaciones y cuáles son las consecuencias de tales capitulaciones. Muchos, además, desconocen que las capitulaciones son un contrato y que incluso deben otorgarse de manera formal y siempre antes del matrimonio.

Por lo tanto, este trabajo que es la culminación de nuestra carrera universitaria quiere servir para dar a conocer qué son las capitulaciones, cómo se hace el procedimiento para otorgarlas y cuáles son sus consecuencias.

1.4 Limitaciones

El tiempo para realizar el análisis de la temática en estudio es bastante corto y dificulta una investigación profunda y ampliamente documentada.

CAPITULO II

MARCO REFERENCIAL CONCEPTUAL

El marco referencial conceptual o teórico, como también es denominado se conforma por las teorías, los enfoques, investigaciones y antecedentes que tienen relevancia en el desarrollo de la investigación planteada. Se trata de una profundización en el estudio de elementos utilizados para la investigación, incluyendo las relaciones entre esos elementos teóricos.

Es por ello que el marco referencia es integrado por antecedentes referidos al tema al cual hace referencia la investigación y revisión bibliográfica de los estudios que rodean el problema objeto de la investigación.

En tal sentido Sabino conceptualiza que el marco teórico consiste *“es dar a la investigación un sistema coordinado y coherente de conceptos y proposiciones que permitan abordar el problema, es decir, se trata de integrar al problema dentro de un ámbito donde éste cobre sentido, incorporando los conocimientos previos relativos al mismo y ordenándolos de modo tal que resulten útiles en nuestra investigación.”* (Sabino, 1992)

Por su parte otro teórico de la metodología como Tulio Ramírez (1999) señala que el marco referencial conceptual es la parte de la investigación destinada a ilustrar sobre investigaciones pasadas acerca del tema estudiado; y los parámetros teóricos desde los cuales comprendemos y abordamos nuestro problema de investigación en sus múltiples facetas y dimensiones.

2.1 Antecedentes de la Investigación

Como hacíamos referencia previamente las investigaciones deben basarse en teorías y estudios anteriores a partir de las cuales se puede dar paso a nuevos estudios. Los antecedentes, vienen a ser esos estudios

previos, que los investigadores han desarrollado sobre el tema objeto del estudio en referencia.

Cuando hablamos de los antecedentes hacemos referencia a los estudios realizados previamente a nivel universitario, académico y que se permiten tomar como referencia en cuanto al problema planteado, por ello exponemos los siguientes a continuación

En primer lugar, queremos referenciar un trabajo de nuestra misma universidad por parte de Joseph Aronda San Pedro con su trabajo titulado **Aspectos que inciden en el abordaje socio jurídico formulado desde el escritorio jurídico Salas&Martinez asoc. sobre las capitulaciones matrimoniales como mecanismo legal de separación de bienes antes de la celebración del matrimonio. (2017)** En este trabajo la investigadora hace referencia a la norma que permite las capitulaciones y en tal sentido afirma que la misma abre la posibilidad de que las partes fijen su propio régimen patrimonial. Además, señala acertadamente que esa excepcionalidad del régimen de capitulaciones *“se constituye a través de un contrato denominado Capitulaciones Matrimoniales, el cual se encuentra consagrado en el artículo 143”* y que dicho contrato es consensuado, formal, celebrado por los contrayentes producto de disposiciones establecidas en el Código Civil.

Sobre una de nuestras inquietudes, que es el supuesto desconocimiento de la norma, San Pedro acota que tal situación *“no es un problema de ignorancia de la ley”*, porque no todos tienen que conocer la legislación de un país y que por ello *“acuden a un o una profesional del Derecho para que sus dudas y problemas puedan ser abordados y representados judicialmente conforme a la ley.”*

Otro de los antecedentes en el presente caso es el de Príncipe V (2014) quien realizó el trabajo titulado **El régimen patrimonial de las capitulaciones matrimoniales** como Trabajo Especial de Grado para optar al título de especialista en Derecho de Familia y Menores en la Universidad Católica Andrés Bello. La investigación en comento tiene relevancia pues

basa su planteamiento en cuanto a la libertad de contratación, para que, al momento de ocurrir un divorcio a solicitud de cualquiera de los contrayentes, el reclamante tenga esa facultad para acudir a una vía judicial. El investigador concluye que es muy importante que la legislación establezca formulas sacramentales que indiquen la forma en cómo debe ser redactado el documento contentivo de las capitulaciones matrimoniales.

Guarda relación con la investigación a realizar en cuanto a que se refiere al estudio del procedimiento llevado a cabo para realizar las capitulaciones matrimoniales y hablar sobre el vacío legal dejado por el legislador.

González, M, (2013) plantea un trabajo titulado, **eficacia registral de las capitulaciones matrimoniales como régimen probatorio de la separación de bienes en la comunidad conyugal**. Con esta investigación plantea algo interesante y es que históricamente el régimen capitular era lo común, es decir no existía el régimen de comunidad de bienes en el matrimonio, la comunidad es una idea moderna. Sin embargo, esta tesis cambió y posteriormente se genera la idea de que los bienes adquiridos en el matrimonio son de la comunidad matrimonial, quedando las capitulaciones como un régimen excepcional, tal como se reconoce hoy en día.

González de esta manera asegura que hoy en día esta idea de la comunidad de gananciales es muy firme en la sociedad, pero que cuando uno de los futuros contrayentes plantea la posibilidad de capitulaciones matrimoniales se generan conflictos que incluso tambalean la relación.

Por último, citamos el trabajo de Parra Luque (2005) titulado **Mecanismos para la Participación de los Hijos en el destino de los Bienes de la Comunidad Patrimonial por Efecto del Divorcio**, la cual destaca que nuestra legislación a través de lo fijado en el artículo 141 del Código Civil, que se consagran dos regímenes para regular la propiedad de los bienes en el matrimonio, el régimen convencional que pueden darse los futuros cónyuges y el régimen legal supletorio. El convencional otorga libertad absoluta a los interesados para seleccionar su régimen patrimonial

suscribiendo capitulaciones. En caso de que los cónyuges no hicieren uso del derecho de determinar su régimen patrimonial a través de las capitulaciones matrimoniales se le impondrá de manera obligatoria un régimen legal supletorio denominado “comunidad limitada de gananciales”.

2.2 Bases teóricas

En primer lugar, debemos acercarnos al presente tema entendiendo que las capitulaciones matrimoniales dependen para el surgimiento de los efectos que exista un matrimonio. En este caso queremos usar la definición dada por De Ruggiero el matrimonio

“Es una sociedad conyugal, unión no sólo de cuerpos sino de almas, que tiene carácter de permanencia y de perpetuidad, que se origina en el amor y se consolida en el afecto sereno que excluye la pasión desordenada y la mera atracción sexual, que tiene como fin no sólo la protección de los hijos y la perpetuación de la especie, sino también la asistencia recíproca y la prosperidad económica; que crea una comunidad de vida indisoluble que engendra deberes recíprocos entre los esposos y de los esposos con la prole”.

El teórico Manuel Alfredo Rodríguez sostiene que las capitulaciones matrimoniales son el contrato suscrito por los futuros cónyuges para indicar el régimen económico sobre los bienes que adquirirá cada uno durante el matrimonio (Rodríguez, 2015). En ese sentido el Código Civil venezolano establece que los bienes adquiridos durante el matrimonio van a estar atados a las reglas que establezcan los cónyuges; en ausencia de ellas, de forma supletoria y obligatoria impera lo señalado en dicho Código sobre la comunidad de bienes matrimoniales. También corresponde a la ley suplir dichas capitulaciones cuando cuando judicialmente se declara la nulidad de las capitulaciones. Pero, hasta que no sean declaradas nulas, son válidas y no actuará el sistema legal sustitutivo sobre la comunidad limitada de los bienes gananciales entre marido y mujer, como lo dispone el artículo 148 del Código Civil.

Las capitulaciones no siempre equivalen a separación absoluta de los patrimonios de los cónyuges. A falta de capitulaciones, la ley regula que entre los esposos pertenecen de por mitad las ganancias o beneficios que se obtengan durante el matrimonio. Esta comunidad de bienes donde cada cónyuge es dueño de la mitad, la entiende la ley como una verdadera sociedad, de manera que marido y mujer son socios por haber suscrito el contrato de matrimonio. Reiteramos, son bienes propios de cada cónyuge, los que pertenecen a cada uno para antes de la fecha del matrimonio. Y los que durante el matrimonio cada uno adquiera por donación, herencia, así como los vestidos, joyas o bienes muebles de uso personal del marido o la mujer.

Cuando el cónyuge compra un bien con dinero de su peculio personal y desea que así quede entendido, debe indicar en forma expresa en el documento de compra, que lo adquiere y paga de la venta de otro bien de su propiedad. Que la compra la hace para él; no para incrementar el patrimonio conyugal. En refuerzo, quedará confirmado si el otro cónyuge convalida y suscribe la compra.

2.3 Bases Legales

En virtud de que nuestra investigación es de carácter legal, por la naturaleza del tema y por la carrera que nos encontramos culminando el presente proyecto debe incluir las bases legales que rigen el tema que desarrollamos.

Debemos entonces iniciar nuestro análisis legal con lo que al respecto dispone la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 77 en el cual señala que se protege el matrimonio entre un hombre y una mujer y consecuentemente toda lo inherente a la relación basada en el matrimonio.

En primer lugar, debemos comprender que las capitulaciones matrimoniales son un contrato y debemos entender qué es un contrato.

Nuestro Código Civil define el contrato de la siguiente manera en su artículo 1.133 “El contrato es una convención entre dos o más personas para constituir, reglamentar, transmitir, modificar o extinguir entre ella un vínculo jurídico”.

Por otro lado, pasamos a verificar lo dispuesto en el del Código Civil cuyo artículo 141 preceptúa que *“El matrimonio, en lo que se relaciona con los bienes, se rige por las convenciones de las partes y por la Ley.”* Tal norma determina que las partes pueden acordar, en cuanto los bienes, el régimen por el cual van a relacionarse y este es el de las capitulaciones matrimoniales, si no se acogen a este régimen el matrimonio estará regulado en cuanto a los bienes que se adquieran durante el mismo por la comunidad de bienes.

Igualmente, el Artículo 143, establece el deber de formalizar las capitulaciones las cuales: *“...(omissis)...deberán constituirse por instrumento otorgado ante un Registrador Subalterno antes de la celebración del matrimonio...(omissis)...”* De tal manera que las capitulaciones matrimoniales deben otorgarse formalmente, deben constar por escrito y estar debidamente protocolizadas por ante una oficina de Registro Público.

Debemos aclarar que en la Ley de Registro de fecha xx de xxxxx de xxxx publicada en Gaceta Oficial N° xx de xxxxx de xxxx señalaba que existía la posibilidad para otorgar capitulaciones, por ante Notarios, lo que aun hace caer en confesiones a muchas personas, tal disposición se presentaba a tenor de lo dispuesto en el artículo 74 de dicha norma derogada la cual otorgaba la competencia de autenticar capitulaciones a los Notarios quienes *“...son competentes en el ámbito de su jurisdicción para dar fe pública de todos los actos, hechos y declaraciones que autoricen con tal carácter, particularmente de los siguientes... 8. Capitulaciones matrimoniales. ...”*

Esta norma, permitía extrañamente que las capitulaciones podían ser otorgadas ante un Notario Público y luego registradas. Sin embargo, el

Código Civil al respecto establece expresamente que las capitulaciones deben otorgarse por ante un Registro Público. Entendemos, entonces que de acuerdo a esa disposición las mismas podían autenticarse, con la obligación de que antes del matrimonio se protocolicen en la Oficina de Registro Público del lugar donde se va a celebrar el matrimonio.

Sin embargo, posteriormente el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de ley de Registros y del Notariado de fecha 17 de noviembre de 2014, publicada en Gaceta Oficial N° 6.156 de fecha 19 de noviembre del mismo año, en su artículo 75 eliminó la competencia a los notarios para otorgar capitulaciones. Por lo que actualmente, hoy en día solo se otorgan las capitulaciones ante Registro Público.

En este sentido el citado Decreto con Rango, Valor y Fuerza de ley de Registros y del Notariado establece en su artículo 46 preceptúa que:

“El Registro público tiene por objeto la inscripción y anotación de los actos y negocios jurídicos relativos al dominio y demás derechos reales que afecten a los inmuebles.

Además de los actos señalados con anterioridad y aquellos previstos en el Código Civil ... en el Registro Público se inscribirán también los siguientes actos... 11. Las capitulaciones matrimoniales”

Así pues, que tenemos que efectivamente el órgano competente para otorgar las capitulaciones matrimoniales son las Oficinas de Registro Público de la localidad donde se va a celebrar el matrimonio.

Por otra parte, existe la posibilidad que las capitulaciones matrimoniales por alguna razón sean declaradas nulas, es decir no sean válidas. En esta materia, el artículo 142 del Código Civil establece que:

“Serán nulos los pactos que los esposos hicieren contra las leyes o las buenas costumbres, o en detrimento de los derechos y obligaciones que respectivamente tienen en la familia, y los contrarios a las disposiciones prohibitivas de este Código y a las establecidas sobre divorcio, separación de cuerpos, emancipación, tutela y sucesión hereditaria”.

La disposición precedente, señala que las capitulaciones son nulas cuando existe una ilegalidad o un vicio que las hace ineficaces entre los cónyuges y también en relación con los terceros. Las nulidades pueden ser

1.- absolutamente nulas: Cuando el vicio o ilegalidad se refiere a todo el contrato o por la cual sus efectos dejan de existir jurídicamente quedando el contrato viciado de nulidad absoluta. Esto en virtud de que se han violado normas en la cual están involucrados el orden público o las buenas costumbres.

2.- Parcialmente nulas: Cuando el vicio o la ilegalidad solo afecta determinadas cláusulas que no son esenciales, lo cual vicia el acto nulidad relativa por resultar de la violación de normas legales imperativas o prohibitivas consagradas únicamente como protección de alguno de los contrayentes.

Las capitulaciones matrimoniales, pueden anularse también por el mutuo acuerdo de las partes, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad de las partes entendiéndose que la voluntad implica un acto intencional que decide nuestras acciones. La autonomía de la voluntad, es más la potestad que tienen las partes para darse sus derechos y obligaciones a través de su libre arbitrio, con convenciones y contratos que los obligan, siempre que lo acordado no sea contrario a la Ley, a la moral, al orden público o a las buenas costumbres.

En nuestra investigación es pertinente citar lo dispuesto en el artículo 1.141 del Código Civil el cual establece: *“las condiciones requeridas para las existencias de un contrato son el consentimiento de las partes, el objeto que pueda ser materia del mismo y la causa lícita”*. Por otro lado, el artículo 1.159 *ejusdem* dispone: *“Los contratos tienen fuerza de Ley entre las partes. No pueden revocarse sino por mutuo consentimiento o por las causas autorizadas por la Ley”*. En consecuencia, las capitulaciones matrimoniales pueden anularse y disolverse, quedando sin efecto, si las partes manifiestan expresamente que de mutuo han convenido en ello, lo

que la doctrina define como mutuo disenso o por decisión judicial definitivamente firme.

Para finalizar citamos lo dispuesto en el artículo 29 de la Resolución 019 Artículo 29

“Para la tramitación de una separación de cuerpos y sentencia de divorcio, inscripción o revocatoria de habilitación para el menor comerciante, inscripción de capitulaciones matrimoniales e inscripción de una autorización de curador, además de los requisitos obligatorios deberá presentar los siguientes requisitos:

- 1) Copia de la cédula de identidad del presentante y de las partes.
- 2) Decisión, auto o sentencia emanados del tribunal competente, según el caso.

En los casos de inscripción de capitulaciones matrimoniales e inscripción de autorización de curador, deberá presentarse el documento, auto o sentencia emanados del tribunal competente, previamente protocolizado ante el Registro Público correspondiente.”

Esta disposición de rango sub legal dispone cuales son los recaudos que deben acompañarse para que los futuros contrayentes puedan acudir a una Oficina de Registro Público para que firmen las capitulaciones. De tal manera que es una de las normas a las que deben estar atentos los abogados y los futuros esposos para poder firmar sus capitulaciones.

2.4 Definición de términos básicos

Capitulaciones matrimoniales: Denominación dada al contrato prematrimonial, realizado por medio de escritura pública, en el que se estipulan las condiciones propias de la sociedad conyugal, especialmente en el campo patrimonial

Consensual: Dicho de la manifestación del consentimiento que generan las obligaciones o derechos que se tienen.

Contrato: Pacto o convenio que se realiza, de manera oral o escrita, entre dos o más partes para obligarse a cumplir algunos elementos sobre una materia o cosa claramente definida.

Contrayente: Persona que contrae una obligación, se dice generalmente del matrimonio.

Cónyuge: Marido y mujer, respectivamente uno del otro.

Matrimonio: Es tradicionalmente la unión legal entre un hombre y una mujer, que adoptan una vida junta, guiada por el amor mutuo, como marido y mujer con el fin de procrear.

Registro público: Institución cuya competencia es dar fe pública de los actos establecidos en la ley que deben suscribirse con las formalidades previstas en ella y que deben constar efectivamente para su debida validez ante terceros.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLOGICO

Sobre el Marco Metodológico señala Balestrini, que tenemos el marco referencial sobre los “*métodos, reglas, registros, técnicas y protocolos con los cuales una Teoría y su Método calculan las magnitudes de lo real.*” Tenemos pues que con este se pretende situar el lenguaje de la investigación, los métodos y los métodos que se emplearán en la investigación planteada. (Balestrini Acuña, 2002)

Este aspecto constituye la forma como se plantean los métodos, técnicas e instrumentos necesarios para el logro de la investigación. De manera pues que el marco metodológico define la manera en la cual el investigador va a encauzar su trabajo, dándole rigurosidad científica y validez. A través de él se orienta la investigación, se indica el tipo y la forma de datos que se pretende recoger.

3.1 Enfoque, nivel y diseño de la investigación

3.1.1 Enfoque de la investigación

El enfoque de la investigación puede visualizarse desde el punto de vista cuantitativo y cualitativo, ambos con su propia característica y con su propia manera de ser enfrentado por el investigador. Definir si el enfoque de una investigación es cualitativo o cuantitativo parece fácil, sin embargo es la búsqueda lo que va a definir al final por cual enfoque se va a canalizar el investigador

En consonancia con lo planteado anteriormente las investigaciones en las ciencias sociales se enfocan desde el punto de vista cualitativo. Son generalmente investigaciones fenomenológicas, interpretativas o etnográficas. Sampieri y otros (2007) refieren que el enfoque cualitativo

recolecta datos no numéricos para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de investigación.

El derecho es una ciencia social y por lo tanto el enfoque es cualitativo, este trabajo hace una investigación no numérica no estadística. Al no ser cuantitativo el trabajo no se puede dar una respuesta exacta, ni generalizar los resultados. Las características de un estudio cualitativo no pueden replicarse.

3.1.2 Nivel de la Investigación

El nivel de la investigación se refiere al grado de profundidad con que se aborda un fenómeno u objeto de estudio.

El presente trabajo, Efectos Jurídicos de las Capitulaciones Matrimoniales en Venezuela se encuentra enmarcado dentro del tipo de investigación denominada descriptiva. Arias (2005) la define como: *“la caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo, con el fin de establecer su estructura o comportamiento. Los resultados de este tipo de investigación se ubican en un nivel intermedio en cuanto a la profundidad de los conocimientos se refiere”*. Es decir, se desarrolla a través del análisis de las capitulaciones matrimoniales, realizando un trabajo indagatorio para la caracterización, clasificación, propiedades y elementos involucrados en el objeto de estudio de investigación de este planteamiento describiendo como el fenómeno se presenta.

3.1.3 Diseño de la investigación

El diseño de la investigación es la estrategia general que adopta el investigador para responder al problema planteado.

Para el avance del presente trabajo de grado es pertinente el diseño de investigación tipo documental, son los textos jurídicos, decisiones vinculantes, doctrinas y antecedentes, los cuales responderán al

planteamiento del problema, para Arias (2005) nuevamente define la investigación documental como: *“proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios (información extraído de obra de otros investigadores), en fuentes documentales.”* Como toda investigación, el propósito de este diseño es el aporte de nuevos conocimientos. Por lo tanto, es el recurso utilizado por el investigador según los diferentes escritos, documentos, leyes, jurisprudencia que permitan el desarrollo de los objetivos de la investigación y sustentaran propiamente la investigación.

3.1.4 Fases de la Investigación

Fase I: Analizar la institución de las capitulaciones matrimoniales en Venezuela.

Como aspecto primordial es de gran importancia poder establecer los aspectos y nociones generales de las Capitulaciones Matrimoniales, a través de las conceptualizaciones, teorías, doctrinas y jurisprudencia, el cual permite desarrollar ampliamente efectivo del tema a tratar y establecer las características principales. De esta forma usando mecanismos de investigación y documentación, incluso explorando la normativa legal de otros países que han analizado esta modalidad de contratos, para constituir conceptos y fundamentos que aportan en el campo del derecho y los contratos.

Fase II: Conocer las disposiciones legales sobre la comunidad de bienes en el matrimonio contenidas en la legislación venezolana

En esta segunda fase, luego de obtener nociones claras del tema a tratar y de qué tipo o modalidad de contratos se estudia, es fundamental indagar en la legislación venezolana para determinar los parámetros legales

que permiten a la formación de estos contratos en particulares y bajo que elementos legales está estar enmarcado. Por consiguiente, es vital estudiar el Capítulo XI, título I, Libro Primero del Código Civil Venezolano, artículos 141 en adelante, los cuales contienen las disposiciones legales que regulan la situación de los bienes de la comunidad conyugal.

Fase III: Explicar el procedimiento para el otorgamiento de las capitulaciones matrimoniales en Venezuela.

En cuanto a la fase tres, mediante la recolección de la información contenida en las leyes, como el Código Civil, la Ley del Registro Público y del Notariado y la Resolución 19 del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores Justicia y Paz De esta manera brindaremos una detallada narración del procedimiento de otorgamiento de las capitulaciones para cumplir con la formalidad de este acto, fundamental para la validez del contrato de las capitulaciones matrimoniales.

CAPITULO IV

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Resultados

Fase I. Analizar la institución de las capitulaciones matrimoniales en Venezuela.

Revisado el material en el cual se fundamenta el presente trabajo tenemos que las capitulaciones matrimoniales son una institución que contiene la legislación nacional cuya principal característica es desvirtuar la presunción de que los bienes habidos durante el matrimonio pertenecen a los cónyuges sin discriminación alguna. Hemos podido entender que las capitulaciones no significan una separación absoluta de los patrimonios de los cónyuges, además que, a falta de capitulaciones, lo cual es común en nuestra sociedad, la ley supletoriamente regula que entre los esposos pertenecen de por igual los bienes adquiridos o el enriquecimiento que se obtenga durante el matrimonio. A esta comunidad donde cada cónyuge es propietario por igual, se entiende por la ley como una verdadera sociedad, de manera que marido y mujer pueden tenerse como socios por causa del matrimonio.

Frente a lo anteriormente explicado debemos aclarar que son bienes propios de cada cónyuge, los que pertenecen a cada uno para antes de la fecha del matrimonio. También se consideran bienes propios los que durante el matrimonio cada uno adquiriera por donación, herencia, así como los vestidos, joyas o bienes muebles de uso personal del marido o la mujer.

Debemos señalar contundentemente que cuando uno de los cónyuges compra un bien con dinero de su peculio personal y desea que así quede entendido, debe indicarlo en forma expresa que la compra la hace para él no para incrementar el patrimonio conyugal. Ante esta situación el otro cónyuge debe señalar su conformidad con la finalidad de convalidar la compra a favor del otro.

Fase II. Conocer las disposiciones legales sobre la comunidad de bienes en el matrimonio contenidas en la legislación venezolana.

En esta fase hemos determinado que las capitulaciones matrimoniales son regidas principalmente por lo dispuesto en el Código Civil Venezolano, pero que también existen otras normas que legislan el tema objeto de estudio. Dichas normas, además del Código Civil son la Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Registro y del Notariado que define las competencias en materia registral sobre las capitulaciones y la Resolución 019 del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, que señala los requisitos uniformes que deben acompañarse para el otorgamiento del documento. Debemos señalar entonces un par de normas relativas al respecto tal como lo estipula por ejemplo el Artículo 148 del Código Civil. *“Entre marido y mujer, si no hubiere convención en contrario, son comunes, de por mitad, las ganancias o beneficios que se obtengan durante el matrimonio.”* El anterior artículo establece lo que se denomina la comunidad de gananciales, determinando que los bienes adquiridos en el matrimonio son de ambos cónyuges. Por otra parte, destacamos el Artículo 141 de la misma norma. *“El matrimonio, en lo que se relaciona con los bienes, se rige por las convenciones de las partes y por la Ley.”* Son esas convenciones las que llamamos capitulaciones matrimoniales y que son objeto del presente trabajo. Para finalizar queremos incluir lo dispuesto en el Artículo 143 *ejusdem* *“Las capitulaciones matrimoniales deberán constituirse por instrumento otorgado ante un Registrador Subalterno antes de la celebración del matrimonio; pero podrán hacerse constar por documento auténtico que deberá ser inscrito en la Oficina Subalterna de Registro de la jurisdicción del lugar donde se celebre el matrimonio, antes de la celebración de éste, so pena de nulidad.”*

Por su parte otra norma que nos hace referencia al tema es el Artículo 74 de la Ley del Registro Público y del Notariado el cual señala las competencias en la materia dictaminando que *“...Los Notarios son competentes en el ámbito de su jurisdicción para dar fe pública de todos los*

actos, hechos y declaraciones que autoricen con tal carácter, particularmente de los siguientes: 8. Capitulaciones matrimoniales.”

Fase III. Explicar el procedimiento para el otorgamiento de las capitulaciones matrimoniales en Venezuela.

En esta fase nos corresponde explicar cómo se procede a formalizar el contrato de capitulaciones matrimoniales. Las capitulaciones matrimoniales, como contrato que son han de efectuarse mediante documento por escrito debidamente otorgado por ante un Registrador Público, ya que causan efectos frente a terceros.

Este documento se inscribe ante una Oficina de Registro Público, el cual ha cambiado su denominación en diversas oportunidades, ya que ha pasado de ser denominado como Registro Subalterno, a Registro Inmobiliario a Registro Público en la actualidad. El cual es una institución jurídica que persigue fines determinados y a su vez es fuente de información donde se hace constar mediante la extensión de asientos y demás operaciones, lo hechos, actos y situaciones de trascendencia jurídica, y donde se suministran medios probatorios de fácil obtención y señalada eficacia para demostrar el estado de las personas, dominio de la propiedad y demás derechos reales sobre inmuebles. En fin, La misión de los registros Es garantizar la seguridad jurídica de los actos y de los derechos inscritos, con respecto a terceros, mediante la publicidad registral. Su fundamento se basa en la importancia que tiene para el Estado la realización de la Publicidad Registral.

En este punto queremos hacer especial referencia a que muchas personas desean que en el documento se le incluya todos los bienes que ya poseen, lo cual es innecesario pues las capitulaciones son efectivas para aquellos bienes adquiridos después de casados.

Los futuros contrayentes deben acudir con el documento redactado a la oficina del Registro Público de la localidad en la cual vayan a celebrar su

matrimonio y otorgar dicho documento ante el funcionario con competencia. Igualmente pueden hacerlo ante una notaria con la obligación de inscribirlo ante la respectiva Oficina de Registro Público antes de la celebración del matrimonio. Caracteriza este tipo de contratos que es formal porque debe hacerse por escrito, solemne ya que se otorga ante autoridad competente, bilateral obviamente, *intuitu personae* porque se debe suscribir por los novios y especialmente es un contrato accesorio porque depende de la celebración del matrimonio

4.2 Conclusiones

Fase I. Analizar la institución de las capitulaciones matrimoniales en Venezuela.

Hemos concluido que las capitulaciones matrimoniales no son otra cosa que la manera en la cual los cónyuges deciden que no existirá comunidad de bienes gananciales, sino que lo adquirido por cada uno de ellos será del que lo adquiriera o del que se enriquezca con ellos. Ante tal escenario los futuros contrayentes deben cumplir las debidas formalidades para declarar expresamente que se acogen al régimen de capitulaciones matrimoniales y tal declaración debe efectuarse ante el Registro Público de la localidad donde contraerán matrimonio, en defecto de ellos pueden hacerlas por ante un Notario Público con la obligación de inscribirlas en el Registro, eso sí, debe hacerse antes de la celebración del matrimonio, so pena de ser nulas e ineficaces.

Es imprescindible indicar que las capitulaciones matrimoniales no son comunes en nuestra sociedad y que la mayoría de las personas que las suscriben lo hacen para segundas o posteriores nupcias.

Fase II Conocer las disposiciones legales sobre la comunidad de bienes en el matrimonio contenidas en la legislación venezolana.

Como hemos explicado anteriormente las disposiciones legales que contemplan las capitulaciones matrimoniales se encuentran dispuestas en el

Código Civil Venezolano, todo esto en cuanto las normas sustantivas. Por otro lado, el mismo código dispone el régimen supletorio para la comunidad de bienes. Es importante concluir que si bien nuestra legislación permite que los contrayentes decidan si separar los bienes es importante señalar que si ellos no acuerdan capitular también establece que de no hacerlo los bienes será propiedad de la comunidad. Esta disposición protege la unidad e integridad del patrimonio familiar a pesar de cualquiera de los esposos lo haya adquirido. Hemos concluido igualmente que si los esposos tan suscrito capitulaciones y desean tener un bien en común deben declarar que lo adquieren conjuntamente y que el mismo formara parte de la comunidad matrimonial.

Fase III Explicar el procedimiento para el otorgamiento de las capitulaciones matrimoniales en Venezuela.

Las capitulaciones deben otorgarse siguiendo los parámetros de la ley. En nuestro caso el Código Civil venezolano y la Ley del Registro Público y del Notariado. De tal manera que la inscripción de las capitulaciones significa el dar la debida publicidad registral a aquel acto que de forma debida debe quedar asentado para que por motivo de la publicidad registral se de fe de la voluntad de los contrayentes, de cuando fue efectuada y que la misma genere efectos frente a terceros. También concluimos que las capitulaciones matrimoniales deben otorgarse por documento formal y solemne y que en su redacción basta que las partes expresen que se acogen al régimen de capitulaciones matrimoniales sin necesidad de señalar los bienes que se posean antes del matrimonio.

4.3 Recomendaciones

Fase I. Analizar la institución de las capitulaciones matrimoniales en Venezuela. Nuestra recomendación consiste en que el abogado para brindar una asesoría completa en materia de capitulaciones matrimoniales para lo que debe conocer el tema. Debe explicar bien a los futuros contrayentes cual

es el régimen de los bienes que adquieran durante el matrimonio, debe señalarle que los bienes adquiridos antes de casarse son de cada uno de ellos, debe explicar también que lo adquirido por herencia en cualquier momento es de su exclusiva propiedad y que se pueden adquirir bienes para quien, siempre y cuando así se declare y el otro cónyuge de su consentimiento en ese sentido. En tal sentido este es un tema que debe estudiarse y analizarse concienzudamente, tanto por los contrayentes, como por los abogados

Fase II. Conocer las disposiciones legales sobre la comunidad de bienes en el matrimonio contenidas en la legislación venezolana.

Creemos que conocer las normas son fundamentales, pero además de eso. Estudiar a profundidad el tema, conocer la ley, el derecho comparado y sustancialmente tener en cuenta las actualizaciones legales, doctrinarias o jurisprudenciales en la materia

Fase III. Explicar el procedimiento para el otorgamiento de las capitulaciones matrimoniales en Venezuela.

La norma no establece un procedimiento específico para inscribir las capitulaciones, pero si creemos que hay que conocerlas bien, para hacerlas bien. Recomendamos a los abogados redactar bien las capitulaciones, saber como registrarlas. Debemos recomendar igualmente a los contrayentes estar claros sobre lo que se desea en cuanto a los bienes del matrimonio y que si se tienen dudas es preferible hacer capitulaciones. Las capitulaciones no son el fin del mundo y a la hora de una disputa por los bienes es mucho más sano saber que es de cada quien y evitar los traumas de un divorcio peleado por bienes y dinero.

Por último, concluimos que este trabajo nos ha permitido adentrarnos en un tema apasionante. Nos ha abierto las puertas de un conocimiento interesantísimo sobre el derecho, la ley y los procedimientos y nos ha acercado a un tema que nos refleja que el haber escogido esta profesión ha sido un acierto.

BIBLIOGRAFIA

- Balestrini Acuña, M. (2002). *Como se elabora el proyecto de investigación*. Caracas: BL Servicio Editorial.
- Hernández Sampieri, R., Fernández-Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2007). *Metodología de la Investigación*. México: Mc Graw-Hill.
- M, González. (2013). *eficacia registral de las capitulaciones matrimoniales como régimen probatorio de la separación de bienes en la comunidad conyugal*. Caracas.
- Parra Luque, M. (2005). *Mecanismos para la Participación de los Hijos en el destino de los Bienes de la Comunidad Patrimonial por Efecto del Divorcio*. Maracaibo: Universidad del Zulia.
- Ramírez, T. (2007). *Cómo hacer un proyecto de investigación* . Caracas: Panapo.
- Rodríguez, M. A. (18 de mayo de 2015). Capitulaciones Matrimoniales. *El Universal*, págs. <http://www.eluniversal.com/blogs/derecho-innovador/150518/manuel-alfredo-rodriguez-capitulaciones-matrimoniales>.
- Sabino, C. (1992). *El proceso de investigación* . Caracas: Panapo.
- San Pedro, J. A. (2017). *aspectos que inciden en el abordaje socio juridico formulado desde el escritorio juridico Salas&Martínez sobre las capitulaciones matrimoniales como mecanismo legal de separación de bienes antes de la celebración del matrimonio*. San Diego.
- V, Príncipe. (2004). *El Régimen patrimonial de las capitulaciones matrimoniales*. Caracas.